

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° **66552**

Ref. Expediente N° NC2017/0000049

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 04 de enero de 2017, con el N° NC2017/0000049, por DOW AGROSCIENCES LLC, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “PROCESO PARA LA PREPARACIÓN DE ÁCIDOS 4-ALCOXI HIDROXIPICOLÍNICOS”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2015/039569 del 8 de julio de 2015.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 792 el 10 de mayo de 2017, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 839, notificado el 12 de marzo de 2019, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2017/0000049 el 19 de julio de 2019, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 3 que reemplazan las originalmente presentadas. Posteriormente, mediante escrito radicado bajo el N° NC2019/0012953 el 19 de noviembre de 2019, el solicitante presentó las reivindicaciones 1 a 6 para que sean tenidas en cuenta al momento de realizar el examen definitivo de la solicitud. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial”*.

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 6 incluidas en el radicado bajo el N° NC2019/0012953 el 19 de noviembre de 2019, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que refieren a compuestos que difieren del estado de la técnica más cercano, CID-11435037, en su estructura química. Adicionalmente, esta diferencia no se encuentra sugerida en el estado de la técnica y, se evidencia el efecto de ser intermediarios clave en la preparación de ácidos 4-alcoxi hidroxipicolínicos. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.



Resolución N° 66552

Ref. Expediente N° NC2017/0000049

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 6 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que de acuerdo con la modificación presentada por el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2017/0000049 del 10 de abril de 2017 y teniendo en cuenta el objeto concedido, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: “REACTIVOS Y COMPUESTOS INTERMEDIARIOS PARA EL PROCESO PARA LA PREPARACIÓN DE ÁCIDOS 4-ALCOXI HIDROXIPICOLÍNICOS”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“REACTIVOS Y COMPUESTOS INTERMEDIARIOS PARA EL PROCESO PARA LA PREPARACIÓN DE ÁCIDOS 4-ALCOXI HIDROXIPICOLÍNICOS”

Clasificación IPC: C07D 213/65, C07D 213/79, C07D 213/84.

Reivindicación(es): 1 a 6 incluidas en el radicado bajo el N° NC2019/0012953 el 19 de noviembre de 2019, de acuerdo con el anexo 1.

Titular(es): DOW AGROSCIENCES LLC.

Domicilio(s): 9330 ZIONSVILLE ROAD, INDIANAPOLIS, INDIANA 46268, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Inventor(es): Yuanming ZHU, Nakyen CHOY, James M. RENGA, Gregory T. WHITEKER.

Prioridad(es) N° 08/07/2014, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/021,876.
08/07/2014, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/021,877.
08/07/2014, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/021,881.

Solicitud internacional N°: PCT/US2015/039569 **Fecha:** 8 de julio de 2015.

Vigente desde: 8 de julio de 2015 **Hasta:** 8 de julio de 2035.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.



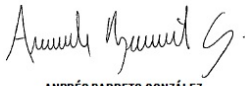
Resolución N° **66552**

Ref. Expediente N° NC2017/0000049

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a DOW AGROSCIENCES LLC, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 25 de noviembre de 2019



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

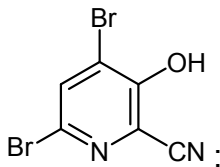
Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZÁLEZ
Fecha: 2019.11.26
09:03:09 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

ANEXO 1

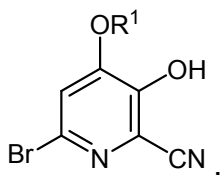
REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Un compuesto seleccionado del grupo que consiste de:

(a)

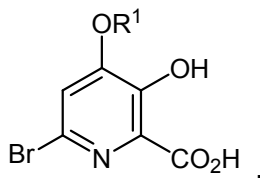


(b)



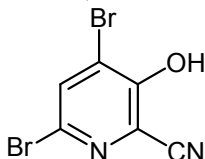
en donde R¹ es alquilo C₁-C₃;

(c)

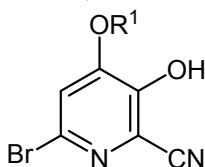


en donde R¹ es alquilo C₁-C₃; y

2. El compuesto de la Reivindicación 1, en donde el compuesto es



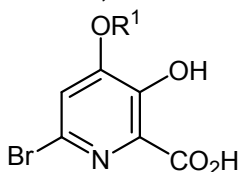
3. El compuesto de la Reivindicación 1, en donde el compuesto es



en donde R¹ es alquilo C₁-C₃.

4. El compuesto de la Reivindicación 3, en donde R¹ es metilo.

5. El compuesto de la Reivindicación 1, en donde el compuesto es



en donde R¹ es alquilo C₁-C₃.

6. El compuesto de la Reivindicación 5, en donde R¹ es metilo.

